

























## AMNISTÍAS CONCEDIDAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL SON UN PRECEDENTE HISTÓRICO CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN Y PERSECUCIÓN A PERSONAS **DEFENSORAS DE DERECHOS.**

21 de marzo 2022

En Ecuador, históricamente se ha utilizado al derecho penal, y el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza para acallar protestas sociales y ambientales acontecidas en contextos de ejecución de megaproyectos y proyectos extractivos -en violación sistemática de los derechos a la consulta libre previa e informada, consulta ambiental y la defensa de territorios y de la naturaleza- en contextos de ejercicio de justicia indígena; en contextos de defensa de los territorios comunitarios; y, en general, en contextos de resistencia frente a decisiones lesivas de derechos como pudimos ser testigas las mujeres el día 8 de marzo del 2022.

Tal es así, que en los últimos 15 años se han llevado a cabo dos procesos de amnistías relacionados con personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. El primero, el 14 de marzo de 2008 en el marco de la Asamblea Constituyente de Ecuador, a favor de 362 personas y, el segundo, en julio de 2020, a favor de 20 dirigentes indígenas de la comunidad San Pedro del Cañar, criminalizados en el contexto de la aplicación de justicia indígena.

Este 10 de marzo de 2022, la Asamblea Nacional, con 99 votos a favor, tramitó las amnistías de 268 defensoras y defensores de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza.

Otorgar las amnistías es un deber ético que tienen los legisladores para reparar la deuda histórica de un Estado que no ha cumplido con sus obligaciones de protección y garantía del trabajo de defensoras y defensores de DDHH, colectivos y de la naturaleza. A pesar de que el artículo 98 de la Constitución consagra el derecho a la resistencia, el necesario, legítimo y democrático rol de las y los defensores se sigue criminalizando. Los gobiernos y varias empresas usan el derecho para perseguir a defensoras y defensores, y la administración de justicia se ha prestado a ese juego.

De acuerdo con la legislación nacional -art. 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador-, en relación con la Declaración sobre las personas defensoras de los derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, el Acuerdo de Escazú, y otros instrumentos internacionales de DDHH, las personas defensoras de derechos humanos: (...) son personas o colectivos que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

























Esto incluye tanto a las actividades profesionales como a las luchas personales y colectivas, incluyendo actividades vinculadas de forma ocasional con la defensa de los derechos humanos.

En el Ecuador, algunas de las obligaciones estatales de protección de las personas defensoras de derechos humanos se encuentran enunciadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Estas obligaciones deben ser cumplidas por todas las personas funcionarias/dignatarias del Estado, y las instituciones estatales , incluyendo la Asamblea Nacional, en la esfera de su competencia y son:

- a) Garantizar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente;
- b) No impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes a su labor;
- c) Evitar actos destinados a desincentivar o criminalizar su trabajo;
- d) Protegerlas si están en riesgo;

Como señalamos, la respuesta tanto de agentes estatales como de particulares, frente a acciones que buscan reivindicar derechos constitucionales, ha sido la instauración de procesos judiciales que buscan transmitir un mensaje intimidatorio, temor generalizado, desanimar y silenciar sus procesos de denuncias, reclamos y reivindicaciones.

Esto ubica a los defensores de derechos humanos en una situación de indefensión frente a los poderes de empresas extractivas -muchas de las veces aliadas con agentes estatales para llevar a cabo sus acciones arbitrarias- en los territorios de las personas que resisten al extractivismo.

El inicio de procesos judiciales en contra de personas defensoras, constituye una práctica común para obstaculizar la labor de las y los defensores, tal como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

"La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido de forma continua información apremiante corroborando que las y los defensores en las Américas son sistemáticamente sujetos a procesos penales sin fundamento en diversos contextos, con el fin de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen. Esta situación es de suma preocupación para la CIDH ya que el uso indebido del aparato penal del Estado en contra de defensoras y defensores de derechos humanos no sólo interfiere con su trabajo de defensa y promoción de los derechos humanos, sino que también afecta el rol protagónico que éstos tienen en la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho<sup>22</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 2015, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf

























Por ello, este 10 de marzo, la Asamblea Nacional, cumplió con sus obligaciones de protección reforzada de personas defensoras, reconoció su la importancia para la democracia y el Estado Constitucional de derechos y justicia social, pues sin ellos y ellas otros derechos se verían sistemáticamente vulnerados sin ninguna exigencia de cumplimiento y de reparación. Su aporte es más necesario, en un contexto de expansión inconsulta de actividades extractivas en diversas zonas rurales y en territorios colectivos, donde las violaciones de derechos no son reconocidas fácilmente por las instituciones del estado y/o de inmensas asimetrías de poder entre quienes defienden derechos y las instituciones y/o particulares que los violentan.

Hay que resaltar que la casi totalidad de las personas defensoras que enfrentan un proceso judicial, y para quienes se otorgó la amnistía, se encuentran en condiciones de desigualdad, indefensión, pobreza y exclusión, que aumentan cuando pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, situación que es sistemática y estructural y que coloca a estas personas en una situación de discriminación frente al resto de la población, por la "precariedad de canales de movilidad social y la existencia de barreras para el acceso igualitario a la educación y al empleo de calidad"3

Asimismo, las condiciones de vulnerabilidad aumentan si quienes son judicializados o judicializadas, además, son personas adultas mayores, mujeres, viven en territorios alejados, o tienen alguna discapacidad, enfermedad catastrófica, entre otros factores.

El que las personas defensoras se encuentren en situaciones de múltiples vulnerabilidades dificulta su acceso a una defensa jurídica técnica, al acceso a la justicia y también a la tutela judicial efectiva de sus derechos conculcados y de los derechos de la naturaleza.

La criminalización y, en general, el uso del derecho para silenciar y hostigar el trabajo de las y los defensores de derechos generan impactos graves en sus vidas que limitan gravemente la labor de defensa de los derechos.

Muchas de las personas defensoras que pertenecen a pueblos y nacionalidades, indígenas, afroecuatorianas y montubias fueron vinculadas en procesos judiciales que se realizan sin observar los mínimos estándares internacionales y nacionales señalados por la Corte Constitucional como el principio de interculturalidad y principio de justicia intercultural establecidos en el Art. 24 y 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, como tampoco por el principio de mínima intervención penal, establecido en el artículo 195 de la Constitución y, sobre todo sin la aplicación directa de la Constitución y del reconocimiento en los procesos de su calidad de defensoras y defensores de derechos colectivos.

Cabe señalar que pese a que la propia Fiscalía General del Estado ha elaborado directrices institucionales en las que se recogen estándares internacionales que deben aplicar las y los agentes fiscales en sus procesos de investigación y en el ejercicio de sus facultades, en ninguno de los casos -para los que se solicitó la amnistía- las y los agentes fiscales que han llevado los procesos, han considerado ni el contexto de ejercicio del derecho a la resistencia (derecho reconocido y garantizado por el artículo 98 de la Constitución), ni el derecho a la

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CIDH, 01 de noviembre de 2019. Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos.OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, párr. 352.























protesta, ni el derecho a defender derechos, ni los derechos conexos en juego, de acuerdo con los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, ni tampoco la obligación de proteger a las personas defensoras como se recalca en las directrices.

Recalcamos que las obligaciones de los agentes fiscales de aplicar estándares internacionales de derechos humanos en los procesos de investigación, no nacen de las directrices de la fiscalía, sino de las obligaciones nacionales e internacionales relativas a los derechos humanos. En ese sentido, la situación de criminalización como un obstáculo para el ejercicio del derecho a defender derechos ha sido señalado por órganos del sistema regional, como UNIVERSAL.

Como ya lo señaló la Asamblea Nacional en el 2020, "(I)os actos de justicia, entre otros elementos, suponen una satisfacción moral para quienes se les ha violentado derechos, restablece relaciones sociales basadas en el respeto a los derechos humanos y contribuye a prevenir o evitar la repetición de los mismos"<sup>4</sup>

Tal como señaló la Asamblea el 30 de julio de 2020, "el artículo 101 de la Constitución señala que resuelta la Amnistía no podrán ejercerse acciones penales ni iniciarse proceso penal alguno por dichos delitos. Si con anterioridad se hubiere iniciado, la pretensión punitiva en él exhibida se extinguirá mediante auto dictado por el Juez competente que no admitirá consulta ni recurso alguno. Si se hubiere dictado sentencia condenatoria se entenderá como no impuesta la pena quedando cancelados todos los efectos de tal sentencia, incluso los efectos civiles".<sup>5</sup>

En nuestro país, se ha criminalizado y judicializado a defensores y defensoras como delincuentes comunes, a pesar de que al defender un territorio, un derecho colectivo, un bien jurídico que se ve amenazado, la lucha colectiva por la defensa los derechos constitucionales amenazados o vulnerados, contribuye también a su realización, y por lo tanto, contribuye a la construcción de una sociedad más democrática. Por ello, sus actos se enmarcan en el contexto de delitos políticos o conexos con ellos, para cuyo análisis -como ya lo señaló la Asamblea Nacional en 2020- es necesario partir desde las nociones de *poder, Estado y democracia*.

Esto lo hizo la Asamblea Constituyente en 2008, y lo ha vuelto a hacer la Asamblea Nacional en 2022.

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Asamblea Nacional. Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Informe Solicitud de Amnistía en favor de 20 líderes indígenas y miembros de la comunidad de San Pedro del Cañar. Quito 8 de julio de 2020. Pág. 36

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Asamblea Nacional. Resolución No. RL-2019-2021-072. RO. 261 de 5 de agosto de 2020.





























Por lo tanto, las amnistías no significan impunidad, significa reivindicar el derecho a la verdad y la justicia que asiste a quienes ejercen el derecho de defender derechos.

El caso de Víctor Guaillas, es parte de estas amnistías, y representa un símbolo de la criminalización y persecución a defensores desde la judicialización de derechos como la protesta y resistencia social. El momento histórico que vive nuestro país, al haber otorgado cientos de amnistías para defensores y defensoras de derechos, debe ser el primer paso para que nunca más se repita una historia como la del Defensor del Agua y Naturaleza, Víctor Guaillas.

En ese sentido, desde la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos, rechazamos los mensajes infundados, de odio y sobre todo vulneratorios de Derechos que se han emitido desde el ejecutivo, quien de primera mano, tiene la obligación de poder garantizar el ejercicio de la protesta social, la defensa de los Derechos Humanos y de la naturaleza y evitar su criminalización. En el mismo sentido, alertamos la activación de una campaña que incluye mensajes de odio contra las y los amnistiados. En ese sentido, es importante que el Estado, a través de sus funciones, se pronuncie a fin de rechazar los mensajes de odio y evite la difusión de información falsa en relación a las amnistías.

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN! https://ddhhecuador.org/